

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: ZARAY REYES ROSILLO <zaray3101@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 9 de septiembre de 2022 10:06 a. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: 2019-760 RECURSO DE REPOSICION
Datos adjuntos: 2019-760 RECURSO DE REPOSICION.pdf

Buenos días

me permito radicar recurso de reposición y en subsidio de apelación

Cordialmente



Señor
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JAIME TORRES CASTRO
DDO: LUZ MARINA SEPULVEDA Y OTROS
RAD: 2019-760

Respetado Señor Juez:

ZARAY REYES ROSILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 200.405 expedida por el consejo superior de la judicatura actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, encontrándose dentro del término legal para hacerlo, me permito proceder a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha cinco de septiembre de 2022, siendo argumentos bacilares del recurso los que a continuación puntualizo y expongo:

Dentro del auto impugnado el despacho, procede a manifestar:

“...Se final agencias en derecho por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600. 000.00) MCTE., a favor de la parte actora y a cargo de la demandada”

Mediante audiencia de fallo, llevada a cabo el día 16 de agosto de 2022, el juzgado resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de "inexigibilidad de la obligación por la vía ejecutiva, alteración del título valor por llenado de los espacios sin autorización y la mala fe, según lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: REVOCAR el mandamiento de pago dictado el 03 de febrero 2020 de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, se niegan las pretensiones de la demanda, se ORDENA la terminación del proceso y se ORDENA cancelar los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción.

Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: Con ocasión a los resultados del proceso y del levantamiento de medidas cautelares, se CONDENA en perjuicios a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443-3 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandante a pagar las costas del proceso a favor de la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 del C.G.P. Tásense por secretaria.

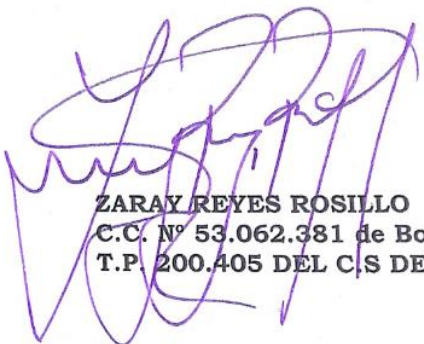
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

En virtud de lo anterior es claro que a la suscrita en calidad de apoderada de la parte DEMANDADA, le fueron concedidas todas las excepciones presentadas, por lo que no comprendo por que el despacho al fijar las agencias en derecho mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2022 y publicado en estados el día 9 de septiembre de 2022, condena a mis mandantes al pago de dichas costas.

En razón a lo previamente expuesto, solicito al despacho sea atendido mi requerimiento, y en consecuencia se reponga el auto de fecha 05 de septiembre de 2022, toda vez que no es procedente condenar a mis mandantes al pago de agencias en derecho teniendo en cuenta que el señor juez mediante fallo, nego todas las pretensiones de la demanda

Atentamente,



ZARAY REYES ROSILLO
C.C. N° 53.062.381 de Bogotá
T.P. 200.405 DEL C.S DE LA J.